



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Agosto 24 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1059**

REF: Ordinario laboral de Bertilda Margarita Aguirre Sánchez **Vs.** Municipio de Argelia, Valle del Cauca y otro.

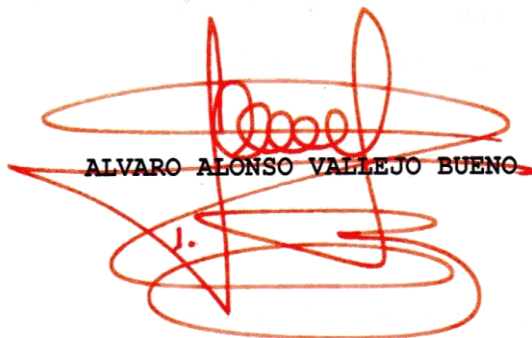
RAD: 2018-00070-00

Cartago Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.143

**El auto anterior se notifica hoy
Agosto 25 DE 2022**

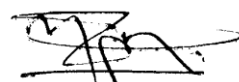
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la Audiencia pública No. 023 del 04 de mayo de 2021 se profirió el Auto No. 489, ordenando emplazar a los herederos indeterminados del señor Lizardo Antonio González Marlés Q.E.P.D. quien actuó como demandante dentro del mismo. Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Agosto 24 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1052

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LIZARDO ANTONIO GONZÁLEZ MARLÉS Q.E.P.D **Vs.** GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO.
RAD: 2019-00258-00

Cartago, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la parte demandante, cumpliéndose con lo ordenado, el Juzgado,

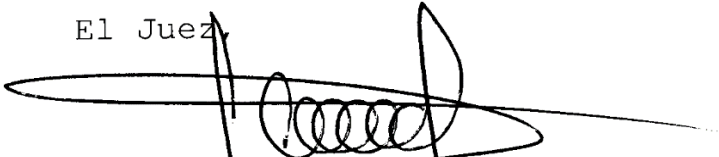
R E S U E L V E:

1.- DESÍGNESE como curador ad litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor Lizardo Antonio González Marlés Q.E.P.D, al abogado GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMÁN, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

2.- Comuníquesele la designación mediante mensaje de datos enviado desde el correo oficial del Juzgado, conforme al artículo 11 de ley 2213 de 2022, **advirtiéndole además que en caso de no aceptación por contar con más de cinco (05) curadurías a cargo, deberá informarlo al juzgado, acreditando que actúa como curadora o defensora de oficio y adjuntando las correspondientes certificaciones debidamente actualizadas de cada despacho judicial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 143

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 25 DE 2022

EL SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos concedidos a los demandados para que dieran contestación a la demanda, lo que hicieron tal como se observa en el expediente virtual con fechas 2 y 5 de mayo de 2022, sin que se avizore subsanación de la contestación por parte de curador del señor Iderman Herrera Cardona. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 11 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1051

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de URANIA LONDOÑO MESA. Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2019-00229-00

Cartago, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir sobre la admisión de las contestaciones presentadas, el Juzgado observa que no fue subsanada la correspondiente al demandado José Iderman Herrera Cardona, quien se encuentra representado por curador ad litem, no obstante, es de conocimiento que el nombramiento de curador ad litem se realiza a fin de que represente a una persona que no comparece al proceso y *que claramente desconoce la situación acontecida entre las partes, por lo que no se hace obligatorio por parte de éste, el pronunciamiento expreso de cada una de las pretensiones expuestas en la demanda ni la exposición de los hechos y razones de la defensa*, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del señor José Iderman Herrera.

Seguido de ello, por considerar el Juzgado que las contestaciones de los demandados Colpensiones y Héctor Asdrúbal Zapata Cardona, fueron allegadas en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

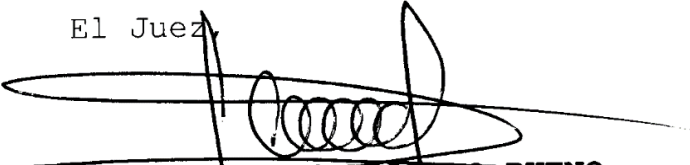
1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados HECTOR ASDRUBAL ZAPATA CARDONA Y JOSÉ IDERMAN HERRERA CARDONA.

3°- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho DIANA MARÍA BEDON CHICA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 129.434 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los términos del memorial de sustitución de poder visible en el archivo 25 del expediente y a la Escritura Publica No. 3372 del 2 de septiembre de 2019, al profesional del derecho JAIME ENRIQUE TAMAYO ZULUAGA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 309.363 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. EDNA KARINA VARGAS CASTAÑO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 289.323 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta del señor HECTOR ASDRUBAL ZAPATA CARDONA, de conformidad con el memorial poder visible en archivo No. 11 y al profesional del derecho GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor JOSÉ IDERMAN HERRERA CARDONA, de conformidad con el nombramiento realizado como curador ad litem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 143

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 25 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la entidad demandada para que diera contestación a la demanda, tal como se observa en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 11 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1058

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALEIXER HENAO OSORNO. Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00130-00

Cartago, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la entidad demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

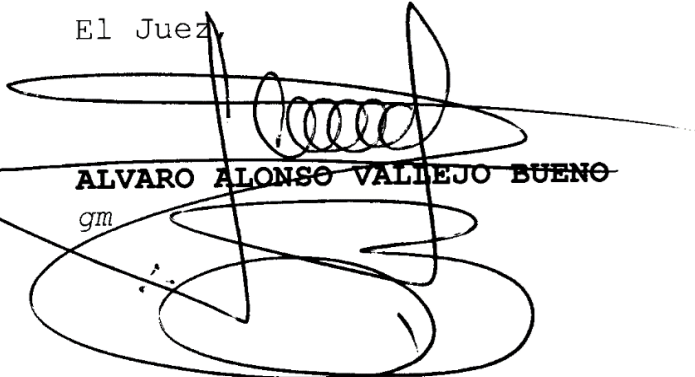
RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en el archivo No. 12 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 143

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 25 DE 2022

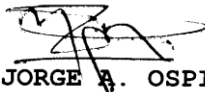
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el 8 de abril de 2022 el demandado da contestación a la demanda mediante apoderada judicial, la cual se observa en archivo 13 del expediente virtual, sin que se avizore notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 10 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1049

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LUZ MERY PAREDES VANEGAS Vs. BRAYAN DAVID CASTAÑO LÓPEZ.

RAD: 2022-00008-00

Cartago, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

Como quiera que la parte demandada presentó contestación a la demanda mediante apoderada judicial, la cual fue allegada al Despacho el 8 de abril de 2022 y observando que no obra constancia de notificación del auto admisorio No. 274 del 10 de marzo de 2022, la cual acredite que en determinada fecha la parte pasiva se enteró del presente proceso, conllevara a que el Juzgado tenga por notificado por conducta concluyente al demandado, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá indicar en contestación al hecho sexto si lo descrito en ese fundamento factico es cierto o no es cierto, toda vez que la togada se limitó a indicar cuales fueron los dominicales laborados, sin embargo, no realizó un pronunciamiento concreto sobre éste, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

b) Deberá la apoderada judicial dar contestación a los hechos 9, 13, 15, 18 y 19, expresando si es cierto o no es cierto o no le consta lo planteado en cada uno de ellos y manifestando las razones de sus respuestas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

c) Tendrá que incluir además de los fundamentos de derecho, los hechos y razones de derecho de su defensa, tal como lo exige el numeral 4 de la norma ibidem.

d) Observa el Despacho que la contestación no contiene la exigencia prevista en el numeral 6 de la norma mencionada respecto a *"las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas"*, por lo que deberá incluir las que considere en su escrito de contestación.

e) No se encuentra dentro de la contestación el domicilio y la dirección del demandado, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., así que la togada deberá aportar estos datos del accionado.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Tener por notificado por conducta concluyente del contenido del auto No. 274 del 10 de marzo de 2022, admisorio de la presente demanda, al demandado Brayan David Castaño López, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

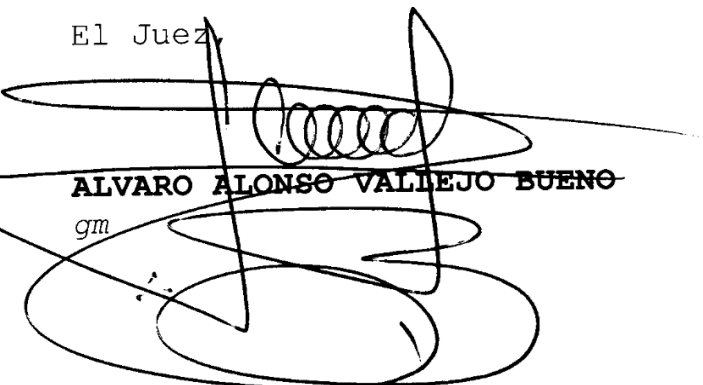
2- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la parte demandada.

3- Conceder a la parte demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

4- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 289.036 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado, conforme al memorial poder obrante en archivo No. 14 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 143

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 25 DE 2022**

EL SECRETARIO _____